

De la vuelta.....	190000	„	9955094	44	14336754	94
En el de Durango.....	60000	„				
En el de Nuevo-Leon ...	60000	„				
En el de Sonora.....	120000	„				
En el de Yucatan.....	150000	„				
En el territorio de la Baja-California.....	20000	„	600000	„	10555094	44
Valor del Presupuesto de Egresos de la Federacion en el año fiscal que comienza hoy: VEINTICUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS.....					24891849	38

Tesorería general de la Nacion. México, Julio 1º de 1875.—El jefe de la Seccion de Contabilidad, *C. Galicia*.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 428.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—Con fecha 30 de Junio último, me dijo el C. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Como el inspector de caminos *C. Angel Anguiano*, acaba de visitar el tramo de México á Cuernavaca, necesita para rendir su informe que el pagador respectivo le suministre algunos datos referentes á las obras.—En tal virtud dispone el Presidente que dé vd. sus órdenes respectivas á aquel empleado, previniendo á todos los pagadores, como regla general, que proporcionen las noticias que sean necesarias á los inspectores cuando visiten los trabajos.»

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y cumplimiento, esperando me acuse recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México Julio 5 de 1875.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 429.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Con fecha 9 del presente me dice el Ministro de Hacienda y Crédito público lo siguiente:

«Con fecha 5 del actual me dice el C. Ministro de Guerra:—Dada cuenta al C. Presidente de la República con el atento oficio de vd., seccion 4ª mesa 4ª, número 11324 fecha 24 del mes próximo pasado, en que se sirve trascribir el que le dirigió el C. Tesorero general de la Nacion, quien hace otro tanto con el del Pagador del 4º Batallon que pide se le diga á que fondo debe cargar la cantidad que invierta en la compra de libros de la Pagaduría, y demas gas-

tos de escritorio á que antes estaban afectas las agencias designadas en el artículo 56 del reglamento de la materia; se ha servido acordar que el importe anual de dichos libros se cargue al fondo de armas, haciendo los pagadores los demas gastos de escritorio del uno por ciento del importe total de las construcciones de vestuario y otras prendas, así como los demas de que trata el artículo 56 del Reglamento de Pagadores, con excepcion de las agencias de Jefes y Oficiales.» Y lo trascribo á vd. para sus efectos y como resultado de su consulta relativa de 23 de Junio último, seccion 3ª número 495.»

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 10 de 1875.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 430.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—En suprema orden fecha 3 del actual dice á esta Tesorería general el C. Ministro de Hacienda y Crédito público lo que copio:

«Usando el Presidente de la República de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 4º de la ley de presupuestos del presente año fiscal, para hacer las deducciones en los gastos públicos, se ha servido disponer que solo se hagan los de las clases pasivas á que se refiere la fraccion 1ª del citado artículo, pagándose éstas con puntual arreglo á lo prevenido en el artículo 5º de la misma ley.—Lo que comunico á vd. para su inteligencia y para que lo haga saber á las oficinas de su dependencia que tengan consignados pagos á las clases pasivas.»

Trasládolo á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Julio 14 de 1875.—*M. P. Izaguirre*.

NUMERO 431.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público en suprema orden de 14 del actual se sirve decirme lo que sigue:

«El Ministro de Fomento en oficio de ayer me dice lo siguiente:—En contestacion á su oficio de 9 del actual, en que somete á la aprobacion de esta Secretaría el gasto que ha sido necesario erogar para comprar nuevos libros á las Pagadurías, el Presidente se ha servido acordar diga á vd. que se aprueba dicho gasto y los que de este género se presenten en lo sucesivo.—Trasládolo á vd. como resultado de su oficio relativo de 8 del corriente número 18.»

Comunicó á vd. para su conocimiento, acusándome recibo de esta circular.
Independencia y Libertad. México, Julio 15 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 432.—Tesorería general de la Nación.—Sección 3ª.—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden de 20 del actual se sirve decirme lo que sigue:

«Con fecha de antier me dice el Ministerio de Guerra:—«Teniendo noticia este Ministerio de que algunas jefaturas de Hacienda han aplicado al presente mes las cantidades que en estos dias han distribuido á las fuerzas del Ejército, dejando pendiente lo que alcanzan estas por sus vencimientos anteriores; el C. Presidente de la República ha dispuesto se sirva vd. dirigir una circular á todas las oficinas del ramo encargadas de ministrar sus haberes á las fuerzas de la Federacion, ordenándoles que la aplicacion de las cantidades que á estas distribuyan, sea para cubrirles los meses ó dias que se les adeuden del año pasado.»—Y lo comunico á vd. para que lo dispuesto tenga su cumplimiento.»

Y lo traslado á vd. para los efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Julio 24 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 433.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden de 24 del actual, con motivo del pago de viáticos que corresponden á los CC. Senadores y Diputados, entre otras cosas me dice lo que sigue:

«Igualmente dispone el mismo Supremo Magistrado, que para facilitar á las expresadas jefaturas todos los recursos necesarios para hacer el pago de que se trata y que por ningun motivo se entorpezca éste, esa Tesorería prevenga á la administracion general de la renta del timbre, para que lo haga á las principales del ramo en todos los Estados, ministren los fondos necesarios para verificar dicho pago, haciendo vd. igual prevencion á las aduanas marítimas respectivas, para que estas y las administraciones del timbre en sus casos, segun sea mas eficaz. enteren á las respectivas jefaturas el importe de los viáticos, para impedir todo obstáculo en el cumplimiento de esta disposicion.

Lo que inserto á vd. para su cumplimiento, en la parte que le corresponde, acusando recibo de esta circular.

Independencia y Libertad. México, Julio 26 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 434.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 24 del actual, se me dice lo que copio:

«Dispone el Presidente de la República que esa Tesorería general expida una circular á todas las jefaturas de Hacienda en los Estados, para que de absoluta preferencia paguen á los CC. Senadores y Diputados electos al 8º Congreso de la Union, que deban hallarse en esta capital el mes de Setiembre próximo, los viáticos que les correspondan á razon de dos pesos por legua conforme á la ley, teniendo presente para el abono de los expresados viáticos, el itinerario de Alvarez y Durán; y respecto de los que tengan que emprender su viaje por mar, se les considerará la distancia que haya por esa vía.—Igualmente dispone el mismo Supremo Magistrado, que para facilitar á las expresadas jefaturas todos los recursos necesarios para hacer el pago de que se trata y que por ningun motivo se entorpezca éste, esa Tesorería prevenga á la administracion general de la renta del timbre, para que lo haga á las principales del ramo en todos los Estados, ministren los fondos necesarios para verificar dicho pago, haciendo vd. igual prevencion á las aduanas marítimas respectivas, para que estas y las administraciones del timbre en sus casos, segun sea mas eficaz, enteren á las respectivas jefaturas el importe de los viáticos, para impedir todo obstáculo en el cumplimiento de esta disposicion.—Esa Tesorería general recordará tambien á las referidas jefaturas, las diversas prevenciones vigentes para no abonar viáticos á los CC. Diputados reelectos ni á los que residan en esta capital, aun cuando representen distritos foráneos, ni á los que representen distritos en que haya habido doble eleccion, pues en este caso se reservará el pago de viáticos hasta que el Congreso apruebe alguna de las dobles credenciales.»

Lo que digo á vd. para su cumplimiento, teniendo presente en la parte que corresponda, las disposiciones de la Secretaría de Hacienda fechas 15 de Julio y 8 de Setiembre de 1871 y las circulares de esta Tesorería número 149 de 4 de Agosto de 1869, número 282 de Agosto 22 de 1871 y número 347 de Agosto 7 de 1873; * acusándome recibo de la presente circular.

Independencia y Libertad. México, Julio 26 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 435.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—Con el fin de que esta Tesorería general pueda formar una liquidacion exacta de las cau-

* Páginas 120, 283 y 385.

tidades que han correspondido á los empleados del departamento de ajustes del Ministerio de Hacienda, por las multas cobradas en las aduanas marítimas y fronterizas por faltas de algunas formalidades arancelarias y á consecuencia de las observaciones hechas en la glosa que se practica en dicho departamento de las respectivas cuentas; se servirá formar una noticia circunstanciada de las sumas que se han cobrado en la oficina del cargo de vd., desde el día 22 de Setiembre de 1873 hasta la fecha con motivo de dichas observaciones, cuidando de que en dicha noticia conste la fecha en que fondeó el buque, el nombre de éste, la fecha de las observaciones del referido departamento, la que tiene la partida de ingreso y el nombre del causante, sin omitir la cantidad que exista en depósito en esa oficina.—Lo que digo á vd. para su cumplimiento, esperando que mientras remite la noticia de que se trata, avise á esta oficina el recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Julio 28 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 436.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El Ministerio de Hacienda y Crédito público, con fecha 26 del actual, se ha servido comunicarme la siguiente suprema orden:

«Habiendo dado cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. de 17 del actual, número 53, en que solicita se designe la cantidad que corresponde á cada una de las aduanas marítimas y fronterizas para sus gastos de oficio en el presente año fiscal, á fin de cuidar esa oficina no se excedan aquellas de la cantidad de \$ 20000 que para estos gastos señala la ley de presupuestos vigente; se ha servido acordar se asigne á las citadas aduanas la cantidad que para cada una de ellas consta en la lista que se acompaña, previniéndoles esa Tesorería general que se sujeten á esa asignación, y en caso de no ser suficiente, consulten con oportunidad la cantidad que falte para fin del año fiscal, para resolverse lo conveniente, y á cuyo efecto se reservan los \$ 300 que sobran en la distribución de los expresados veinte mil pesos.—Dígolo á vd. en contestación para su cumplimiento.»

Y lo traslado á vd. para su conocimiento, en la inteligencia de que la cantidad señalada á esa aduana para gastos de oficio en la lista que se cita, es la de

Independencia y Libertad. México, Julio 31 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 437.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—El C. Mi-

nistro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden número 1443, girada por la sección 4ª con fecha 12 del corriente, dice á esta Tesorería general lo que sigue:

«Hoy digo por la vía telegráfica al jefe de Hacienda en el Estado de Veracruz lo siguiente:—A los diputados que representen algún distrito donde haya habido elección doble, no debe vd. abonarles viáticos.—Trasládolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á vd. con el objeto que se expresa en los casos que puedan presentarse en esa oficina.

Independencia y Libertad. México, Agosto 14 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 438.—Tesorería general de la Nación.—Sección 2ª.—Hoy digo al C. jefe de Hacienda de Guanajuato lo que sigue:

«El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden de 19 del actual, me dice lo siguiente:—«Dada cuenta al Presidente de la República con el oficio de vd. de 7 del actual número 104, en que inserta el del jefe de Hacienda en el Estado de Guanajuato, consultando sobre abonos de viáticos al C. José Fernandez, electo senador, no obstante ser actualmente diputado al Congreso de la Unión y con licencia en esa ciudad; se ha servido acordar que á los ciudadanos diputados al actual Congreso, que hayan sido electos senadores para el entrante, no se les abone viáticos, de conformidad con lo dispuesto respecto de reelección de ciudadanos diputados, y por considerarse que su residencia se encuentra en esta capital.»—Comunicólo á vd. como resultado de su consulta relativa.»

Trasládolo á vd. para su cumplimiento en la parte que le corresponde, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 439.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª.—El C. Ministro de Hacienda y Crédito público, en suprema orden fecha 24 del actual se ha servido decirme lo siguiente:

«El C. Presidente de la República se ha servido acordar, que en los casos de remates sobre arrendamientos de salinas, no se permita que un solo individuo monopolice varias de ellas, por estar esto prohibido por la Constitución; y que como condición esencial de los contratos de arrendamientos, incluyan una cláusula por la cual queden los arrendatarios precisamente obligados á la ex-

plotacion de las salinas, siendo motivo para invalidar dichos contratos la falta de cumplimiento de tal estipulacion.»

Lo que traslado á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 30 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 440.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. Ministro de Hacienda en suprema orden fecha de ayer se sirve decirme:

«El Ministro de Guerra, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:—Dispone el C. Presidente de la República que los gastos extraordinarios que hubieren de erogar los pagadores de las colonias militares en fletes, pago de mozos ú otros, se hagan con cargo á la partida respectiva de la ley de presupuestos vigente.—Lo que tengo el honor de manifestar á vd. para los efectos correspondientes.—Trasládolo á vd. con los propios fines.»

Y lo traslado á vd. para los fines correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Setiembre 29 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 441.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—En orden suprema, fecha 8 del actual, se sirve decirme el C. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Dí cuenta con el oficio de vd. número 219 de 2 del actual, en el que consulta si debe hacerse extensiva á todos los empleados de la Federacion la suprema resolucion dictada por la Secretaría de Justicia, previniendo que á los empleados á quienes se hacen descuentos de sus sueldos por órdenes judiciales, solo debe descontárseles la tercera parte; y el C. Presidente de la República me ordena decir á vd. en respuesta, que la resolucion de que se trata no favorece únicamente á los empleados del ramo de Justicia, sino que se hace extensiva y es aplicable á todos los demas empleados de la nacion, porque conforme á las leyes anteriores, y muy particularmente al artículo 1024 del Código de procedimientos, los empleados no pueden sufrir mas que un solo descuento de sus respectivos sueldos, y de tal manera modico, que con el resto puedan atender á su subsistencia. En tal virtud, como consulta esa Tesorería, el única descuento que se haga á los empleados y militares, se verificará de la misma manera que se hacia ántes de expedirse la orden de 3 de Junio del presente año, quedando subsistente la diversa resolucion de la Secretaría de Justicia

de 24 de Noviembre de 1871. * Así pues, los habilitados ó pagadores, cuando reciban de los jueces órdenes de descuento para los que tengan una que disponga hasta de la tercera parte del sueldo del empleado, deberán hacerles presente que la posterior no tendrá efecto sino cuando se haya cubierto la primera á riesgo de que si los jueces insistiesen en que se haga mayor descuento que el de la tercera parte, el Gobierno, con el aviso de esa Tesorería, de los habilitados y pagadores, ó de la oficina respectiva, separará al empleado de que se trate, en cuyo caso este resentirá un perjuicio grave, sin que al acreedor resulte ventaja alguna.—Comunicólo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y lo traslado á vd. para su estricta observancia en la parte que le corresponde.

Independencia y Libertad. México, Octubre 13 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 442.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—El C. Ministro de Hacienda, en suprema orden de 19 del presente se sirve decirme:

«Con fecha de ayer, me dice el C. Ministro de Guerra:—«El C. Presidente de la República, atendiendo á las observaciones que han hecho algunos jefes de los cuerpos del ejército, respecto á la manera con que se hace por la Tesorería general la distribucion de los fondos de los mismos cuerpos, cuyas cajas se encuentran en dicha oficina; así como sobre los males que resultan de que solo se les ministre el simple haber económico; se ha servido recordarle diga á vd., como lo hago, que procure desde luego el pago íntegro de los haberes de las tropas, para que los fondos puedan existir en las cajas de los cuerpos, aun cuando por ahora subsista la medida de que estén depositadas en la Tesorería y jefaturas de Hacienda, las de aquellos que residen donde se encuentran dichas oficinas; que se vaya reintegrando á los fondos de las mismas cajas, lo que se les debe, segun lo permitan las circunstancias; que el Tesorero general y los jefes de Hacienda no impidan que los jefes de los cuerpos los distribuyan conforme á sus facultades, y en los objetos á que están destinados, ciñéndose aquellos únicamente á visitar las cajas cuando lo crean debido, que es la facultad que por su carácter les corresponde.»—Y lo traslado á vd. para los efectos consiguientes.»

Y lo traslado á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Octubre 21 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

* Es la siguiente:
Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—Impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 16 del actual, en el que manifiesta que además de no haber ley que obligue á esa

NUMERO 443.—Tesorería general de la Nación.—Sección 4ª—Habiendo notado esta Tesorería que muchas oficinas han olvidado la prevención que existe para que en el interior de los pliegos certificados que remiten expresen su contenido; he creído conveniente prevenir á vd., como lo verifico, que tenga presente dicha disposición, por ser útil y necesaria para el buen servicio público.

Independencia y Libertad. México, Octubre 29 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 444.—Tesorería general de la Nación.—Sección 1ª—En suprema orden fecha de ayer me dice el C. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Habiendo pasado á informe de la Sección 5ª de esta Secretaría, la consulta de esa Tesorería general fecha 16 del presente en que propone la supresión del ramo de «Ordenes á pagar» abierto en los libros de las Aduanas Marítimas y fronterizas, así como las de las certificaciones que expiden esas oficinas al amortizar las órdenes de que se trata, la referida Sección ha manifestado lo siguiente:

«La Tesorería general consulta sustancialmente en la presente comunicacion, la supresión del ramo que segun las instrucciones sobre contabilidad vigentes para las Aduanas marítimas y fronterizas, tienen estas oficinas abierto en sus libros con el título de «Ordenes á pagar,» y manifiesta que es irregular el procedimiento de ellas cuando expiden certificados sobre las órdenes de ese género que reciben para su pago.—La Sección 5ª pasa á informar á vd. sobre ambos puntos separadamente, pues aunque se relacionan entre sí, son objeto sin embargo de diversas consideraciones.—Cuando por este Ministerio directamente, ó por conducto de la Tesorería, se libra una orden de pago sobre una Aduana, está prevenido que al recibir esta oficina dicha orden forme un asiento preparatorio en que adeude el ramo que causa el pago y acredite el de «Ordenes á pagar,» siguiéndose en ellos los principios estrictos de la partida doble puesto que se toma nota de un documento que va á obrar contra la Aduana hasta que se pague, y de este modo se consigna en los libros de la cuenta el derecho adquirido por uno de los acreedores del Erario; llega pues el momento en que el

oficina á cumplir con las órdenes de los ciudadanos Jueces que mandan hacer los descuentos de sus suéldos á los empleados de la Administración, son estas ya tan numerosas que les es imposible obsequiarlas porque esto entorpece y dificulta los trabajos ordinarios de la oficina, el mismo supremo Magistrado ha tenido á bien acordar se diga á vd. en contestacion, que como se habia acostumbrado, siempre los jueces para los descuentos de que se trata deberán dirigirse no á la Tesorería como lo están haciendo ahora sino á los Tesoreros y habilitados de las oficinas, escuelas, y cuerpos del ejército; que así se les previene ya á dichos jueces, de manera que en lo sucesivo esa Tesorería no tendrá que intervenir en esto y que para el fin de dar conocimiento á los expresados jueces de quienes son los dichos Tesoreros y habilitados, remita una lista de ellos á esta Secretaría.—Comunicolo á vd. para los efectos correspondientes.—Independencia y Libertad, México, Noviembre 24 de 1871.—*Ramon I. Alcaráz.*—C. Tesorero general.—Presente.

pago se verifica ya sea en totalidad ó ya en partidas parciales, y entónces se forma el asiento debido adeudando el ramo de «Ordenes á pagar,» y acreditando el de «Caja.» La conveniencia de este proceder salta á la vista porque de una simple ojeada sobre la cuenta del ramo de que se trata, se puede observar, en el crédito las órdenes que se han librado, y en el débito lo que se ha pagado sobre ellas, resultando en fin de año que, si no se ha pagado el todo, como muchas veces sucede, queda un saldo para el siguiente año representando exactamente la parte pendiente de pago.—Al formar su corte de caja de segunda operacion la Aduana, está prevenido en las instrucciones que solo figure en él la parte cubierta sobre las «Ordenes á pagar» con su explicacion respectiva, pues es claro que los asientos preparatorios ó complementarios no tienen que figurar en ese documento que solo se contrae á entradas y salidas de dinero.—Este modo de proceder que es el propio del sistema, no puede confundir ni embarazar en manera alguna las operaciones de glosa de la Tesorería, pues al contrario las facilita mucho fijándose en el mecanismo del ramo de que se trata, que es idéntico al que la propia oficina observa respecto del ramo auxiliar que denomina «Ordenes á cargo de diversas Oficinas,» *hay sí que desviarse de la idea errónea de que los asientos preparatorios ó complementarios pueden nunca confundirse con los de enteros físicos ó virtuales porque es absolutamente diverso su origen y su objeto, así como tampoco se debe confundir el ramo de «Ordenes á pagar» con el de «Vales á recibir,» pues ambos obran en sentido contrario.*—Ahora, respecto de los certificados que expiden las aduanas á los tenedores de órdenes de pago para que obren en poder de ellos mientras dichas órdenes se cubran, tal proceder no está dictado por el cuaderno de instrucciones, y la Sección 5ª opina como la Tesorería, que se deben suprimir; la orden de pago, en efecto, se recoge cuando se firma el asiento preparatorio de que ya se ha hablado; pero no hay necesidad de que se expida por ello certificado, pues el interesado, aunque no se le cubra el importe desde luego sino que se tenga que hacer en abonos, tendrá su derecho consignado en los mismos libros de la cuenta, y mientras no se le pruebe que está pagado con el recibo de la cantidad que segun el mencionado cuaderno de instrucciones debe poner al calce del asiento en que se expresa el pago, tiene su derecho expedito para cobrar concluido un año fiscal sin estar cubiertas por completo algunas órdenes, no obstante que ellas quedan en la Aduana como comprobantes de los asientos preparatorios, está mandado que se reserve el refrendo de la parte pendiente, y es de notarse que no habria dificultad para ello aunque los interesados no tengan en su poder constancia alguna de su derecho, pues esa constancia estará donde debe de estar, comprendido en el saldo del ramo de «Ordenes por pa-

gar» que pasa de un año á otro, véase el referido cuaderno de instruccion, página 47.—En consecuencia la seccion 5ª opina que no se debe ni se puede suprimir el ramo de «Ordenes por pagar» en las Aduanas, pues ademas de estar adaptado á los principios mas estrictos de la partida doble, favorece el orden y la claridad de las cuentas, lo cual siempre es conveniente.—Por lo que toca á los certificados, la Seccion cree como ya lo ha demostrado, que deben y se pueden omitir.—Con lo expuesto queda cumplimentado, ciudadano Ministro, el superior acuerdo de vd. de 19 del presente, relativo á este asunto, bajo el concepto de que si el parecer de la Seccion fuere de su agrado, ella le propone se trascriba este informe en contestacion á la Tesorería General y se ponga por la Seccion 1ª una circular á las Aduanas prohibiéndoles la expedicion de los certificados de que se trata.—Y habiéndose aprobado el parecer de la Seccion que informé, en virtud de las razones que expone, el ciudadano Presidente manda comuniqué á vd. esta resolucion para los efectos que ella entraña.»

Lo traslado á vd. para su cumplimiento, esperando que del recibo de esta circular me dé el aviso correspondiente.

Independencia y libertad. México, Octubre 29 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 445.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, entre otras cosas y en su orden fecha 10 del actual, cubrirá vd. mensualmente el importe de todas las asignaciones de jefes y oficiales del Ejército, sin esperar el aviso de la oficina que debe verificar el descuento, pues como expresa la referida orden, cada oficina del ramo tiene la precisa obligacion no solo de practicarlo con toda eficacia conforme á las órdenes que se le comuniquen, sino de dar aviso á la que corresponda, cuando el jefe ú oficial pase á otro Estado, para que continúe el indicado descuento; bajo el concepto que desplegará vd. todo su celo en el estricto cumplimiento de esta disposicion, á fin de que las familias de los interesados no resientan perjuicio ninguno por la falta del pago puntual de sus asignaciones, ni el erario tampoco se grave con un doble pago, por no verificarse el descuento con la debida oportunidad; cuidando esa oficina de que si por muerte ó cualquiera otra causa, fuese dado de baja algun jefe ú oficial, ya sea en cuerpo ó cualquiera otra corporacion, se aproveche la vía mas violenta para dar aviso á esta Tesorería, y que ella se encargue de comunicarlo á la oficina respectiva con objeto de que se suspenda el pago de la asignacion. Lo que ma-

nifiesto á vd. para los efectos correspondientes; esperando que por ningun motivo dejará de acusarme el recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 12 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 446.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 3ª—De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, en orden suprema de esta fecha, remitirá vd. á esta Tesorería el lunes próximo, noticia de las cantidades pendientes de pago por vestuario construido en el cuerpo á que pertenece, acompañando la respectiva factura en que consten los precios á que debe pagarse y las personas encargadas de su construccion. Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 27 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 447.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 2ª—Por disposicion suprema de esta fecha, que entre otras cosas se ha servido comunicarme el C. Ministro de Hacienda, queda sin efecto el pago de todo sueldo ó gratificacion á los empleados que no disfruten de este beneficio á virtud de patente expedida por el Supremo Gobierno; y en consecuencia, no recibirán cantidad ninguna los comprendidos en la referida suprema orden, al ministrarse la segunda quincena del mes actual, remitiéndose á esta Tesorería noticia de los individuos comprendidos en esta disposicion.

Lo que comunico á vd. para su debido cumplimiento, acusándome recibo de la presente.

Independencia y Libertad. México, Diciembre 14 de 1875.—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 448.—Tresorería general de la Nacion.—Seccion 1ª—Por el Ministerio de Hacienda y Crédito público, se han comunicado á esta Tesorería general las tres supremas órdenes que á la letra copio:

«El C. Ministro de Fomento me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:—En oficio de 5 de Enero último dice á esta Secretaría el director de la casa de moneda de Hermosillo lo que sigue:—Por la comunicacion del ciudadano administrador de la aduana marítima de Guaymas, que en copia acompaño, se impondrá esa Secretaría de estarse cobrando en aquella oficina dos pesos por cada operacion de ensaye de las barras de plata ú oro destinadas á la exporta-